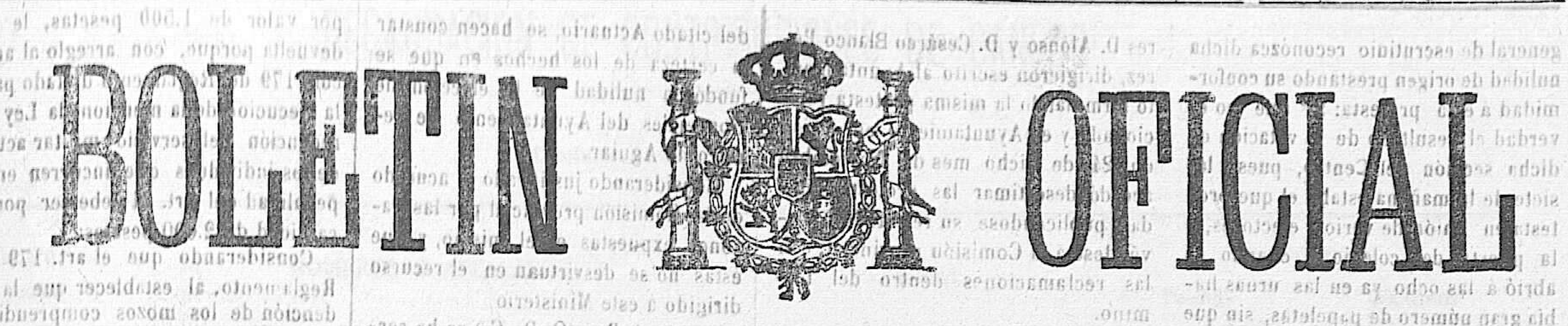


ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 «
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 23.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y Medidas

Vacante en esta provincia la plaza de Ayudante del Fiel Contraste, se pone en conocimiento de los que pretendan servirla que ha de proveerse con arreglo á los artículos de Reglamento para la Ley de 5 de Febrero de 1895.

Artículo 12. Para ser nombrado Ayudante se necesita probar mediante examen los conocimientos siguientes:

1.º Escribir correctamente al dictado.

2.º Las cuatro reglas de Aritmética, sumar, restar y multiplicar, división de los números enteros á fraccionarios.

3.º Sistema Métrico Decimal.

4.º Legislación española de Pesas y Medidas, será además cualidad recomendable tener práctica en las artes mecánicas.

Artículo 48. Los conocimientos expresados en el artículo anterior se probarán ante un Tribunal nombrado por el Gobernador de la provincia.

Artículo 45. «El Tribunal no admitirá á exámen más que á aspirantes que estén previamente autorizados para ellos por el Fiel Contraste, quien propondrá á la Dirección general la persona que más confianza le merezca entre los que presenten certificación de actitud expedida por el mismo Tribunal.

Los exámenes tendrán lugar el dia 10 de Marzo venidero y previamente se pondrá en conocimiento de los aspirantes á la hora y local en que se verifiquen.

Orense 24 de Febrero de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Circular

Instruido por el Ministro de la Gobernación expediente con motivo de recurso de alzada interpuesto por las Juntas municipales de los Ayuntamientos de Castrelo del Valle, Mezquita, Ríos y Villardevós, contra las providencias de este Gobierno de 1.º, 6 y 9 de Diciembre próximo pasado, que autorizan los presupuestos ordinarios de dichos Ayuntamientos para el año corriente de 1904, introdujo en los mismos algunas modificaciones, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» del presente anuncio puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Orense 26 Febrero de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Elecciones

Confirmado por Real orden de 22 del actual el fallo de la Comisión provincial declarando nulas las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar el dia 8 de Noviembre de 1903, he acordado haciendo uso de las facultades que me concede el art. 47 de la vigente Ley municipal, convocar á elecciones municipales en dicho Ayuntamiento el dia 13 de Marzo próximo venidero, debiendo tener lugar la designación de interventores el domingo anterior 6 de dicho mes y el escrutinio general el jueves 17 del mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás entidades llamadas á intervenir en dichas operaciones electorales y á quienes recomiendo el más exacto cumplimiento de la Ley y demás disposiciones vigentes relacionadas con este asunto.

Orense 26 de Febrero de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 20 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesta por D. Ramón Lorenzo Penedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de Concejales verificadas en 8 de Noviembre de 1903.

Resultando que convocadas las elecciones para el día 8 de Noviembre citado, se procedió á la práctica de las operaciones previas á las mismas, publicándose las listas y designación de locales para colegios (folio 3 vuelto) y celebrándose en 1.º de Noviembre la Junta municipal del censo para la proclamación de candidatos y designación de interventores (folio 6 al 8) sin que según dicha acta se presentase protesta alguna.

Resultando que verificada la votación el día señalado, previa la constitución de las mesas, en las distintas secciones ó colegios electorales, según las actas de dichas votaciones aparece que en la de la sección del Centro, se protestó por dos interventores y además se presentó un escrito de protesta por D. Basilio Sánchez, las cuales se fundan, en que no se ha verificado la votación en ningún colegio; que no hubo legalidad en la elección para el nombramiento de interventores; que no se hizo pública la designación de locales y haberse establecido el colegio de Castro en lugar de la casa capitular, en el domicilio del Secretario; que á las nueve y cuarto vieron que en dicho local la urna contenía papeletas de 101 electores que habian votado; que no se publicaron las listas y edictos relativos á las elecciones, y por vicios de origen en la constitución del Ayuntamiento; y en las de los otros dos distritos, no se hizo protesta alguna, teniendo lugar las Juntas de escrutinio el 12 del mismo mes y en la del citado distrito del Centro; por D. Marcial Cortón, se protestó contra la validez de la elección, solicitando se declare nula por los siguientes motivos: 1.º por vicio de origen, puesto que no se constituyó el dia 1.º de Noviembre la Junta municipal del censo, una vez que en la Sala Consistorial no se presentaron desde las ocho de la mañana hasta las doce, más que el Alcalde, un Concejal y el Secretario del Ayuntamiento, si bien lo hizo por algún espacio de tiempo otro Concejal más, los cuales no eran suficientes para constituir la Junta, declarar candidatos y proclamar interventores, no habiéndose presentado solicitud ni protesta alguna durante dicho período solicitando la declaración de candidatos no obstante, lo cual á la expresada hora de las doce de la mañana poco más ó menos; el Secretario también interventor de Sección, procedió á extender el acta consignando en ellas como interventores á los hermanos políticos del Secretario del Juzgado municipal don Manuel López, iba dictando y una vez extendida el acta, el portero por mandato del Alcalde salió á buscar los Concejales los cuales entraron uno á uno, se les mandaba firmar por dicho funcionario y el D. Manuel López y Ramos, retirándose del local todos á la hora de las trece, según se comprobó por varias personas; todo lo cual origina un vicio de nulidad y falsedad electoral y pide que esta Junta

general de escrutinio reconozca dicha nulidad de origen prestando su conformidad á esta protesta: 2.° que no es verdad el resultado de la votación en dicha sección del Centro, pues á las siete de la mañana estaba el que protesta en unión de varios electores, á la puerta del colegio y cuando se abrió á las ocho ya en las urnas había gran número de papeletas, sin que pudiesen ser de electores porque ninguno había entrado á votar, que en el momento de tomar asiento en la mesa el protestante, reemplazando á uno de los suplentes, preguntó al Presidente y Secretario cómo estaban aquellas papeletas en las urnas, contestando el último que eran de 101 electores que ya habían votado, por que eran las nueve, según aseguró el Alcalde; que tales hechos eran inexactos, porque la hora era la de las ocho y que aunque así fuera, ningun elector había penetrado en el local, lo cual determina otro vicio de nulidad y pide que la Junta lo estime así; añadiendo que en vista de tales hechos ningun elector quiso votar; que por el interventor D. Enrique Aydillo, se niegan todos los hechos, manifestando que todas operaciones se hicieron con arreglo á la ley, relatándolos en la misma forma que resultan del expediente, que ante las negativas de unos y las afirmaciones de otros, se consultó á los interventores, opinando uno que estaba conforme con la protesta y el otro por lo contrario; en su consecuencia el Presidente mandó dar lectura al acta y proclamando á los elegidos; que en los otros dos distritos, no se hizo protesta ni reclamación de ningun género.

Resultando que con fecha 16 del referido mes de Noviembre D. Pacifico Francisco Méndez, dirigió escrito al Ayuntamiento protestando de nulidad las elecciones de que se trata, fundado en que no se anunciaron los locales en donde habían de verificarse, ni tampoco se consignaron en las credenciales de la mitad de los interventores; porque en el colegio del centro, apareció hecha la elección á las ocho de la mañana, sin que hubiese penetrado en el local ningún elector; que en el colegio del Norte, no se hizo elección habiendo abandonado á las diez de la mañana, el local, el presidente y los interventores, dejando burlados á los electores que en el mismo se encontraban y á dos interventores propietarios, que tampoco se hizo elección en el tercer distrito ó sección electoral, pues no se abrió durante el dia 8 en pueblo alguno del distrito, casa ni local donde se celebrarán elecciones: que no se constituyó la Junta municipal del Censo el dia 1.° de Septiembre para el nombramiento de interventores; por lo cual cuanto dejan expuesto origina un vicio de nulidad, a la vez que varios delitos de falsedad y pide al Ayuntamiento curse dicha protesta en la forma dispuesta por el Real decreto de 24 de Mayo de 1901, por ser así procedente en justicia.

Resultando que con fecha del siguiente dia 19 de Noviembre los señores D. Alonso y D. Cesáreo Blanco Pérez, dirigieron escrito al Ayuntamiento formulando la misma protesta relacionada y el Ayuntamiento en sesión do 24 de dicho mes de Noviembre acordó desestimar las protestas citadas; publicándose su resultado y elevándose á la Comisión provincial, con las reclamaciones dentro del término.

Resultando que la Comisión provincial en sesión de 5 de Noviembre de 1903, acordé declarar nula la elección de Concejales de Pereiro de Aguiar de que queda hecho mérito, y pasar á los tribunales el tanto de culpa por las ilegalidades cometidas, fundándose en que el domingo inmediato anterior al señalado para la elección debe el Alcalde anunciar por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones para conocimiento del cuerpo electoral lo que debe hacerse también en las credenciales de interventores, pues de otro modo se ignoraria donde debían concurrir, que la votación debe realizarse en la sala capitular y si hubiese más de una Sección en las Escuelas, pero de ningún modo en casas particulares: que las informalidades cometidas en la constitución de la Junta del Censo, designación de interventores y de locales, afectan á todos los colegios electorales; que los Ayuntamientos carecen de competencia para resolver reclamaciones que se entablan contra las elecciones, y que las disposiciones del título 4.° del Real decreto de adaptación, determina los trámites que deben observarse en las elecciones, aceptándolos como requisito indispensable de la verdad del sufragio.

Resultando que publicado dicho acuerdo en el «Boletín oficial» don Genaro y D. Andrés Blanco, en 15 de Diciembre de 1903, presentaron un escrito manifestando, que de ser cierto que sus firmas autoricen el acta de la Junta municipal del Censo (como efectivamente constan la de los dos recurrentes) desde luego las tachan de falsas por tener seguridad de que no firmaron.

Resultando que con fecha 20 de Diciembre de 1903, D. Ramón Lorenzo Ponedo, Alcalde presidente del citado pueblo de Pereiro de Aguiar, interpone recurso ante este Ministerio, con la súplica de que, desestimando el acuerdo de la Comisión provincial, se sirva declarar válidas las elecciones de Concejales de que se trata, fundándose en que los hechos en que se fundan las protestas son inexactos, como resulta del expediente y que todas las operaciones se practicaron en el tiempo y forma que determina la Ley.

Resultando que con fecha 26 del mismo mes de Diciembre D. Alonso Blanco, presenta otro escrito, acompañando un testimonio expedido por D. José Gómez García, oficial auxiliar del Escribano de actuaciones D. José Polanco y visado por el Juez de primera instancia de Orense, en el cual y con vista del expediente de información ad perpétua, seguida bajo la fé del citado Actuario, se hacen constar la certeza de los hechos en que se fundó la nulidad de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

Considerando justificado el acuerdo de la Comisión provincial por las razones expuestas en el mismo, y que éstas no se desvirtuan en el recurso dirigido á este Ministerio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que procede confirmar el acuerdo apelado de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones celebradas en el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar el dia 8 de Noviembre de 1903.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento de las corporaciones y reclamantes interesados.

Orense 26 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Martín Sánchez, solicitando indulto del resto de la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Toledo en causa sobre atentado y lesiones:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho, y la escasa trascendencia del mismo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á José Martín Sánchez de la cuarta parte de la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta Tomás Esquiroz é Iñigo, en solicitud de que le sea admitida en la zona de Reclutamiento de Pamplona la carta de pago, importante 1.500 pesetas, correspondientes á su redención del servicio militar:

Resultando que el referido recluta fué declarado soldado por el cupo de Sesma (Navarra), en el reemplazo de 1903. como comprendido en la penalidad del art. 31 de la Ley de Reclutamiento:

Resultando que, presentada por el interesado en la zona la carta de pago por valor de 1.500 pesetas, le fué devuelta porque, con arreglo al artículo 179 del Reglamento dictado para la ejecución de la mencionada Ley, la redención del servicio militar activo de los individuos que incurren en la penalidad del art. 31 debe ser por la cantidad de 2.000 pesetas:

Considerando que el art. 179 del Reglamento, al establecer que la redención de los mozos comprendidos en el art. 31 de la Ley había de ser por 2.000 pesetas, se fundó, sin duda alguna, en que debían, por la circunstancia de figurar con los primeros números del sorteo, prestar sus servicios en Ultramar:

Considerando que no existiendo en la actualidad servicio militar en Ultramar, deja de existir la causa de la disposición, y no es, por lo tanto, justo que siga aplicándose;

JUZGADOS

Don José González Fernández, Juez municipal de Beade.

Certifico: Que en juicio verbal civil, de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Beade á ocho de Enero de mil novecientos cuatro. Vistos por mi Don José González Fernández, Juez municipal de este término, los anteriores autos de juicio verbal civil, entre partes de la una, como demandante Don Antonio Alvarez Rey, Perito agrícola y vecino de Beade; y de la otra como demandados, Manuela Fernández alias Luguesa y Emilio Pousa Carreiro, labrador y vecino, élla de San Cristóbal de Regodeigón, como él lo fué últimamente de ese pueblo, en este distrito, ahora ausente en ignorado paradero, ambos en rebeldía, sobre pago de atrasos de renta foral.

Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados, Manuela Fernández, alias Luguesa y Emilio Pousa Carreiro, á que paguen al demandante Don Antonio Alvarez Rey, mancomunada y solidariamente, ya en especie ó bien en metálico al precio fijado de setenta pesetas moyo, los atrasos de renta foral, parte del nominado «Viña grande de la Seara», de un moyo y tres cuartillos de vino tinto al año, de su dominio directo, consistentes en tres moyos y nueve cuartillos de dicho líquido, por las tres últimas anualidades, con las costas ocasionadas. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia en virtud de lo que dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente.

Dado en Beade á ocho de Enero de mil novecientos cuatro.—José González.—De su orden, Antonio Fernández.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CAÑEDO

Continuación.—Véase el núm. anterior

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Importe Pesetas	Importe Céntimos
584	José Gil Alas	Moreiras	1	38
588	José Alvarez	»	6	08
590	José Padrón	»	3	90
594	José Alas	»	1	38
595	José Feijoó	»	4	14
599	José Pérez	»	1	15
601	José Nieto	»	5	04
610	José Janeiro	»	2	41
616	José Seara	»	6	99
617	José Nieto	»	5	50
618	Juan Padrón y herederos	»	21	15
619	José Padrón	»	3	24
620	Juan Padrón	»	1	38
626	Manuel Bergara	»	5	96
830	Manuel Carril	»	2	81
854	Manuel González	»	1	72
837	Manuel Pascual	»	2	98
838	Manuel López	»	4	36
841	Manuel Guerra	»		46
842	Manuela García y hermanos	»	1	15
843	Manuel Cortiñas	»	5	74
844	Manuel Dopazo	»	3	90
845	Manuel Cruz	»	1	78
855	Manuel Fernández	»	2	75
860	Miguel Blanco	»	1	15
863	Manuel Santorum	»	14	28
865	Manuel Montes	»	4	60
874	Manuel G. García	»	6	36
876	Manuel Manil	»	4	58
877	Manuela López	»	1	61
878	Manuel García	»		92
985	Nicolás Alvarez	»	2	30
986	Nicánor Pérez	»	12	03
1.013	Pilar rego	»	1	15
1.014	Pedro Nieto	»	4	58
1.015	Pilar González	»	1	61
1.018	Pedro Sobrado	»	1	84
1.020	Pedro González	»	13	41
1.021	Pedro Dominguez	»	10	32
1.024	Paulino Alas	»	2	24
1.081	Rosa López	»	1	38
1.083	Rafael Nieto	»	1	38
1.089	Ramón Araujo	»	16	68
1.098	Rafael García	»	2	98
1.108	Ramón Gonzalez	»	5	28
1.110	Ramón Alas	»	2	75
1.102	Ramón Fernández	»	2	12
1.169	Salvador Canes	»	1	84
1.171	Serafín Cofan	»	5	28
1.173	Santiago Pérez	»	3	90
1.205	Teresa Octumuro	»	1	95
1.209	Teresa Gómez	»		46
1.229	Vicente Canal	»	3	56
1.230	Victor Feijóo	»	5	04
1.231	Vicente Rodriguez	»	2	07
1.234	Vicente Cada	»	1	95
1.257	Venancio Cañedo	»	1	15
50	Adolfo Ramos	Alen	12	03
54	Amor González	»	5	28
60	Andrés Prieto	»	7	58
130	Benito Castiñeiras	»	2	07
134	Benito Cruz	»	1	15
273	Camilo González	»		46
216	Castor Gnnzález	»	2	87
307	Eudosia Baladrón	»	1	84
309	Emilio Losada	»	10	32
397	Feliciano Fernández	»	2	17
447	Genaro González	»		46
448	Generosa Bande	»	14	90
460	Gregorio Pérez	»	2	98
477	Isabel Cruz	»	2	07
625	José López	»	2	98
632	José González	»		23
634	Juan Rasayo	»	4	18
638	José Maria Feijóo	»	2	98
639	Josefa Montero	»	8	61
646	Juan Paz	»	2	24
650	Josefa Feijóo	»	1	15
652	Josefa Alvarez	»	2	30
653	José Borrajo	»		46
658	Josefa Fernández	»	1	61

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Importe Pesetas	Importe Céntimos
			26	80
661	José González	Alen	1	38
662	José Fernández	»	2	41
665	José Fernández Alvarez	»	3	24
666	Josefa Borrajo	»	2	99
667	José Fernández	»	2	18
669	José Fernández	Mugares	10	50
775	Luis Villamarin	»	4	36
776	Luis Fernández	»	5	49
779	Luisa Bande	»	1	38
888	María Cruz	»	4	13
894	Manuel Ballar	»	7	10
897	Manuel Fernández	»	9	12
905	Manuel González	»	3	84
906	Manuel Bande	»	2	30
908	Manuel González	»	1	15
1.033	Pedro Baliñas	»	1	07
1.034	Herederos de FranciscoFernández	»	3	68
1.035	Herederos de Polonia González	»	6	88
1.040	Feregrina González	»	16	96
1.115	Ramualdo Rodriguez	»		46
1.123	Ramón Pérez	»	2	52
1.146	Ramón Fernández	»	2	64
1.127	Ramón Calido	»	2	75
1.129	Rosa Villamarin	»	1	61
1.203	Jesusa Cortiñas	»	1	15
1.246	Vicenta Fernández	»	16	50
1.248	Valentin Sánchez	»	7	44
61	Andrés Olleros	»	6	30
64	Atilano Estévez	»	1	71
71	Andrés González	»	1	61
77	Aniceto Suárez	»	1	84
81	Andres Estévez	»	1	84
87	Agustin Figueiredo	»	1	84
84	Ana Iglesias	»	1	38
138	Benito Ollores	»		92
142	Benito López	»	6	36
269	Herederos Ramón Taboada	»	1	61
270	Herederos Isabel Borrajo	»	2	75
272	Dámaso Gómez	»		92
320	Eduardo Taboada	»	7	22
399	Francisco Alvarez	»	2	12
326	Eduardo Taboada	»	3	61
401	Felisa Penelas	»	4	98
402	Fernando Estévez	»	6	20
468	Herederos de Isabel Martinez	»		68
481	Isidoro Rodriguez	»	5	74
484	Ignacio Araujo	»		23
486	Ignacio Fernández	»		55
487	Isábel Alvarez	»	1	84
671	J. Severo Rodriguez	»	12	39
680	José Arcas	»		30
687	Juan Rodriguez Feijóo	»	12	38
684	Juan González	»	3	78
687	Juan Alvarez	Pugas	4	98
689	Josefa Atrio	»	2	30
690	José Atvarez	»	4	85
691	Juan Rodriguez	»		29
622	José González	»	2	98
694	Juan Benito Feijóo	»	4	36
695	José Cid	»	10	40
696	Josefa Feijóo	»		92
699	Javier Alvarez	»	5	31
700	Juan Alvarez	»	5	96
702	Juan Dominguez	»	3	44
703	José Alvarez	»	9	30
706	José Fernández	»	6	21
709	Juan Cadayal	»		92
745	Joaquin Iglesias	»	1	84
673	José Ramos	»	1	38
781	Leandro López	»	5	04
783	Laureano Marfinez	»	8	70
784	Luis Blanco	»	2	75
787	Laureano Gómez	»	4	92
791	Lorenzo Dacortiña	»	2	30
426	Manuel Penela	»	7	38
930	Manuel González	»	2	29
936	Manuel Pena	»		92
941	Manuel Arcas	»	8	26
944	Manuel Penela	»	6	03
947	Modesto Gil	»		92
954	Manuel Llores	»	8	79
994	Notalio de Nóvoa	»	2	30
1.041	Pedro Rodriguez	»	1	62
1.131	Rosendo Ojea	»		92
1.136	Rosa Martinez	»	2	41
1.132	Rosa Taboada	»	1	84
1.139	Ramón López	»	12	03
1.143	Ramón González	»	1	15
1.144	Rosa Velle	»	3	44

Se continuará.